Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad
ESTADO DE FECHA: 14/12/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2022-00298-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUCENITH GUEVARA CARRASCAL	HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA DE RIOVIEJO BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, MUNICIPIO DE RIOVIEJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE COLOMBIA, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL, SECRETARIA DE SALUD PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPAL DE RIO VIEJO, GEINER CALET USTARIZ GUTIERREZ:, AGENCIA NACIONAL DE SERVICIO JURIDICO DEL ESTADO	Acción de Reparación Directa	13/12/2023	Auto concede término	TUPAMPLIAR el termino de treinta 30 días a que se refiere el artículo 172 del CPACA para Contestar la Demanda por parte de la Demandada E.S.E. HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA DE RIOVIEJO BOLIVAR , por tr...	
2	20001-33-33-006-2023-00498-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ILSA MARIA MACHADO OYAGA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	13/12/2023	Auto admite demanda	LOSAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Dec 13 2023 11:21AM...	
3	20001-33-33-006-2023-00499-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EDITH DE LA CRUZ BERMUDEZ BARROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	13/12/2023	Auto admite demanda	LOSAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Dec 13 2023 11:21AM...	
4	20001-33-33-006-2023-00500-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LEONIDES GONZALEZ FERNANDEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	13/12/2023	Auto admite demanda	LOSAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Dec 13 2023 11:21AM...	

5	20001-33-33-006-2023-00501-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARITZA - PUENTES COSIO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	13/12/2023	Auto admite demanda	LOSAUTO ADMITE DEMNDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Dec 13 2023 11:21AM...	
6	20001-33-33-006-2023-00502-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	NORELCY COTES BRUGES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	13/12/2023	Auto admite demanda	LOSAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Dec 13 2023 11:21AM...	
7	20001-33-33-006-2023-00512-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUZ NEREILIS CADENA MIER	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	13/12/2023	Auto admite demanda	LOSAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Dec 13 2023 11:21AM...	
8	20001-33-33-006-2023-00513-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ALEXANDER SOTO MACHADO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	13/12/2023	Auto admite demanda	LOSAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Dec 13 2023 11:21AM...	
9	20001-33-33-006-2023-00514-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	GRISMALDA MISAL VILLARRUEL	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	13/12/2023	Auto admite demanda	LOSAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Dec 13 2023 11:21AM...	

10	20001-33-33-006-2023-00515-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	SINTYA VANESSA QUINTO DIAZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	13/12/2023	Auto inadmite demanda	LOSAUTO INADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Dec 13 2023 11:21AM...	

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	LUCENITH GUEVARA CARRASCAL Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA DE RIOVIEJO Y OTROS
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00298-00

Visto el Informe Secretarial que antecede, se evidencia que reposa en el expediente solicitud de la apoderada de la entidad E.S.E. HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA DE RIOVIEJO (BOLIVAR), por medio del cual solicita se otorgue TERMINO ADICIONAL para Contestar la Demanda, con el fin de aportar una PRUEBA PERICIAL, en los términos del numeral 5 del artículo 175 del CPACA.

En efecto, la norma citada dispone lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:*
> *(…)*
>
> *5. Los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda. Si la parte demandada decide aportar la prueba pericial con la contestación de la demanda, deberá manifestarlo al juez dentro del plazo inicial del traslado de la misma establecido en el artículo 172 de este Código, caso en el cual se ampliará hasta por treinta (30) días más, contados a partir del vencimiento del término inicial para contestar la demanda. En este último evento de no adjuntar el dictamen con la contestación, se entenderá que esta fue presentada en forma extemporánea. (…)" (Subrayado Nuestro).*

Por lo expuesto, atendiendo la norma descrita en precedencia y teniendo en cuenta que la Parte Demandada E.S.E. HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA DE RIOVIEJO (BOLIVAR), durante el termino de traslado manifestó a esta agencia judicial su intención de aportar un Dictamen Pericial con la Contestación de la Demanda, es procedente acceder a lo solicitado, ampliando el termino para contestar por Treinta (30) Días Más, una vez vencido el termino inicial.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AMPLIAR el termino de treinta (30) días a que se refiere el artículo 172 del CPACA para Contestar la Demanda por parte de la Demandada E.S.E. HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA DE RIOVIEJO (BOLIVAR), por treinta (30) días más, contados desde el 15 de diciembre de 2023 hasta el 16 de febrero de 2024, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Córrase el Traslado de la Ampliación de Termino de Contestación a partir del día siguiente vencimiento del término inicial.

TERCERO: Reconocer Personería Jurídica a la doctora DORIMITH FLOREZ OROZCO, identificada con CC No. 37.547.021 de Bucaramanga y TP No. 221.276 del C. S de la J, como apoderada judicial de la entidad demandada E.S.E. HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA DE RIOVIEJO (BOLIVAR), conforme al Poder aportado al expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/tup/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ILSA MARIA MACHADO OYAGA.
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00498-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, juridica@valledupar-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del

CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J; al Doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con C.C. No. 89.009.237 y TP No. 112.907 del C.S. de la J; a la Doctora LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 y TP No. 165.395 del C.S. de la J y la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustitutos respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDITH DE LA CRUZ BERMUDEZ BARROS.
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR .
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00499-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, juridica@valledupar-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J; al Doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con C.C. No. 89.009.237 y TP No. 112.907 del C.S. de la J; a la Doctora LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 y TP No. 165.395 del C.S. de la J y la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustitutos respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	LEONIDAS ENRIQUE GONZALEZ FERNANDEZ.
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR .
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00500-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, juridica@valledupar-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J; al Doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con C.C. No. 89.009.237 y TP No. 112.907 del C.S. de la J; a la Doctora LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 y TP No. 165.395 del C.S. de la J y la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustitutos respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARITZA PUENTES COSSIO.
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00501-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, juridica@valledupar-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J; al Doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con C.C. No. 89.009.237 y TP No. 112.907 del C.S. de la J; a la Doctora LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 y TP No. 165.395 del C.S. de la J y la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustitutos respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NURELCY COTES BRUGES
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00502-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, juridica@valledupar-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J; al Doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con C.C. No. 89.009.237 y TP No. 112.907 del C.S. de la J; a la Doctora LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 y TP No. 165.395 del C.S. de la J y la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustitutos respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ NEREILIS CADENA MIER.
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00512-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

- DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN, noficacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J; al Doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con C.C. No. 89.009.237 y TP No. 112.907 del C.S. de la J; a la Doctora LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 y TP No. 165.395 del C.S. de la J y la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustitutos respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALEXANDER SOTO MACHADO.
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00513-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN, noficacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J; al Doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con C.C. No. 89.009.237 y TP No. 112.907 del C.S. de la J; a la Doctora LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 y TP No. 165.395 del C.S. de la J y la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustitutos respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GRISMALDA MISAL VILLARRUEL.
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00514-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN, noficacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

4. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J; al Doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con C.C. No. 89.009.237 y TP No. 112.907 del C.S. de la J; a la Doctora LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 y TP No. 165.395 del C.S. de la J y la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustitutos respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SINTYA VANESSA QUINTO DIAZ.
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
RADICADO:	20001-33-33-006-2023-00515-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El Código General del Proceso en su Art. 74 expresa lo siguiente:

> *"Articulo 74 Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (Subrayado nuestro)*
>
> *Al respecto, el Consejo de Estado-Sección Segunda, con ponencia del Dr. Tarsicio Cáceres Toro de fecha el 23 de febrero de 2006, al resolver un caso similar se pronunció en los siguientes términos:*
>
> *"(…)*
>
> *Así esta norma impone una obligación clara al momento de la constitución del poder, dado su contenido. Este es trascendental, por cuanto la demanda comprende un desarrollo del mismo. En el poder deben aparecer claramente señaladas las partes del proceso, el objeto del mismo, y datos fundamentales para la redacción de la demanda, de tal manera que no puede confundirse con otra controversia. El apoderado deberá tener en cuenta esos parámetros en la redacción de la demanda. Y en el campo contencioso administrativo se deben tener muy en cuenta*

> *los actos, contratos o situaciones que se impugnen respecto de los derechos que se reclaman. (Subrayado Fuera de Texto).*

Oobserva el despacho que la parte demandante no señala en el Poder el Acto Administrativo objeto de impugnación, esto es el Acto Administrativo ficto configurado el día 16 de diciembre del 2022, frente a la petición presentada el día 16 de septiembre de 2022.

.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.